



República de Panamá

Ministerio de Economía y Finanzas
Dirección General de Ingresos
Despacho de la Subdirectora

11 de enero de 2013
Nota No. 202 -01-55

Señora

E. S.M.

REF. *Uso de equipos fiscales
para corredores Bienes y Raíces*

Señora

Atendiendo a su consulta relacionada con el uso y adopción de equipos fiscales para los corredores de Bienes y Raíces, la cual expresa en los siguientes términos:

Consulta.

"...Me dirijo a usted a fin de solicitarle a usted confirme y certifique, la excepción de mi persona como profesional independiente de la obligatoriedad de la utilización de equipos fiscales para la facturación de mis ingresos, basado en lo siguiente:

1. Ejercicio como corredora de bienes raíces independiente
2. La profesión de corredora de bienes raíces es una profesión liberal, la cual requiere licencia de idoneidad profesional para su ejercicio.
3. La Ley 76 de 1976 modificada por la Ley 72 de septiembre de 2011 Parágrafo 2 del Artículo 2 en su numeral 8, exceptúa el uso de los equipos fiscales al ejercicio de profesionales independientes.

Respuesta.

Si bien es cierto, los servicios prestados en ejercicio de profesiones liberales, artesanales y artísticas, en forma independiente o a través de sociedades civiles, tal y como bien lo ha señalado usted, están exceptuadas del uso del Equipo Fiscal, también lo es el hecho que la actividad que realiza genera ingresos a través de comisiones y es precisamente dentro de la norma antes mencionada en su numeral 12 donde esboza que las actividades de los agentes

comisionistas que correspondan únicamente a gastos reembolsables no necesitarán del uso del Equipo Fiscal:

“Artículo 2:

...

Parágrafo 2:

...

12: Las actividades de los agentes comisionistas que corresponden a gastos reembolsables, en cuyo caso podrá ser documentadas mediante comprobantes no fiscales. La Dirección General de Ingresos reglamentará esta disposición.

...” (Énfasis Suplido)

De lo anterior se desprende que los gastos reembolsables que generen los agentes comisionistas, en este caso los Corredores de Bienes y Raíces, son los únicos que no necesitarán de un comprobante fiscal, por consiguiente, la actividad profesional que realiza la consultante si debe estar sujeta al uso de Equipos Fiscales.

Atentamente,

Original
Firmado

Lic Xiomara de Garrido

XIOMARA DE GARRIDO

Subdirectora General de Ingresos.

Alfonso Saldaña
ALFONSO SALDAÑA
Jefe de Legal

XDG/AS/86